

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Septiembre 1894.)

SECCIÓN PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Villalón, de los cuales resulta:

Que con fecha 16 de Septiembre último D. Pablo Rodríguez Martínez, arrendatario del impuesto de consumos de la localidad, dedujo ante el Juzgado municipal de Villalón demanda de juicio verbal civil contra D. Matías Muñoz, vecino de dicha villa, en reclamación del pago de 39'96 pesetas, cantidad que éste último le era en deber, como procedente de 111 cántaras de vino de las cosechas correspondientes á los aforos practicados en los

años de 1891 á 92 y 1892 á 93 en diferentes bodegas:

Que admitida la anterior demanda y celebrado el oportuno juicio, el Juzgado dictó sentencia condenatoria para el demandado, y apelada que esta fué, se remitieron los autos al Juez de primera instancia:

Que en tal estado, el Gobernador, á quien D. Matías Muñoz había acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, fundándose: en que el asunto objeto de la reclamación hecha por el rematante Rodríguez era puramente administrativo en su origen y procedimiento, puesto que el Ayuntamiento era la única entidad encargada de la administración y recaudación del impuesto, y estas funciones las delegaba en un rematante en forma legal, sin que por éste pueda acudirse á otra jurisdicción que á la administrativa para la efectividad de sus derechos; en que es privativa la competencia de la Administración para entender en los procedimientos de apremio para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial subroga sus derechos, á tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, aprobada por Real decreto de 12 de Mayo de 1888, y en que

son responsables en concepto de contribuyentes los que expresa el art. 4.º de la referida instrucción. Citaba, además, el Gobernador el art. 27 de la ley Provincial y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando: que la reclamación objeto de los autos era de naturaleza civil, y por lo tanto, la jurisdicción ordinaria era la única competente para conocer de ella, según el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil; que el Ayuntamiento, en concepto de persona jurídica capaz de derechos y obligaciones, había celebrado un contrato con el arrendatario demandante, y de este contrato formaba parte esencial, en concepto de prestación, la venta, por decirlo así, de un derecho, cual era el de cobrar cantidades por determinado concepto y á favor del mencionado arrendatario, el cual únicamente podía ejercitarla ante los Tribunales ordinarios, y que las dudas que se suscitan en los contratos de índole civil que la Administración celebre con particulares, han de resolverse ante la jurisdicción ordinaria, porque en ellos no usa la Administración de su autoridad, y no administra, propiamente hablando:

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que dice: «Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda deducida ante el Juzgado municipal de Villalón por don Pablo Rodríguez contra D. Matías Muñoz, reclamando el cobro de determinada cantidad que este último era en deber á aquél, en su carácter de arrendatario del impuesto de consumos de la localidad, y en concepto de adeudo por el impuesto referido:

2.º Que por hallarse subrogado el rematante Rodríguez en sus derechos y obligaciones de la Hacienda en la cobranza del impuesto citado, y tratándose, como aquí se trata, del cobro de un descubierto líquido, en que aparece el demandado como contribuyente por el concepto de consumos, es evidente que ningún otro procedimiento resulta aplicable, atendida asimismo la naturaleza administrativa del contrato celebrado entre el Ayuntamiento y el contratista, sino el que se preceptúa en el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888:

3.º Que en tal supuesto, es la Administración la única competente para conocer del asunto que ha dado origen al planteado conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 18 Agosto 1894.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Circular.

La Comisión provincial, en sesión de 28 de Agosto último, acordó la aprobación de precios medios por suministros al Ejército y Guardia civil durante dicho mes, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'14
Idem de cebada.....	0'61
Idem de paja.....	0'18
Kilogramo de carne.....	1'80
Idem de carbón.....	0'09
Idem de leña.....	0'04
Litro de aceite.....	1'03
Idem de vino.....	0'13

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para los efectos procedentes.

Zaragoza 3 de Septiembre de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Carreteras

Rectificada por el Alcalde de Ainzón la relación de propietarios á quienes se ha de ocupar terrenos en dicho término, con motivo de la construcción del puente provisional del barranco Chopar, en la carretera de Borja á Rueda de Jalón; he acordado se inserte á continuación en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los que se consideren interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen justas ante dicha Alcaldía, dentro el plazo de 15 días.

Zaragoza 30 de Agosto de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

RELACION QUE SE CITA.

Número del catastro.	CLASE DE LA FINCA.	Secano ó regadío.	SITUACIÓN.	CABIDA.		Valor capital. Pesetas.	Líquido imponible. Pesetas.
				Hanegas.	Almudes.		
2	Huerto.....	Regadío...	Solana.....	1	4	266	24
D. Teodoro Custardoy Galvete. Norte y Este con río Luchán, Este con campo de D. Joaquín Cruz y Oeste con barranco..							
1	Huerto con caseta.	Regadío...	La barriada de la Solana.	2	»	1.650	66
D. Luciano Estella Palacín. Norte con barranco, Este con camino de Bureta, y Sur y Oeste con río Luchán.....							

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Agosto, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'14
Idem de cebada.....	0'61
Idem de paja.....	0'18
Litro de aceite.....	1'03
Idem de vino.....	0'13
Kilogramo de carbón.....	0'09
Idem de leña.....	0'04
Idem de carnero.....	1'80

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 28 de Agosto de 1894.—El Vicepresidente accidental, Bartolomé Arroyo y Gómez.—P. A. de la C. P., el Secretario accidental, Ricardo Monterde.—El Comisario de Guerra, José Fenech.

SECCIÓN QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Por acuerdo de dicha Corporación se saca á público concurso la construcción y suministro de 38 capotes de paño, con destino al Jefe, Subjefes y vigilantes nocturnos.

La admisión de muestras y precios, se efectuará en las horas hábiles de oficina en la Secretaría municipal, negociado de policía urbana, durante 10 días, contados desde la fecha en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 12.^a y se presentarán en pliego cerrado, ajustándose en un todo á cuanto previene la condición 11 de las que rigen este concurso, el cual tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la mencionada Secretaría, á cuyas prescripciones quedan obligados los proponentes.

Lo que se anuncia al público á efectos procedentes.

Zaragoza 3 de Septiembre de 1894.—El Presidente, P. A., Nemesio Zaldivar.—De acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación segunda adicional á la núm. 10 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de Artillería.

(CONTINUACION)

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos Centavos.
835	Jacobo Fernández Vázquez.	193'85	»	193'85	67'84
836	Juan Fuentes Ibáñez.	208'59	56'25	264'85	92'69
837	José Fernández Naranjo.	6'63	»	6'63	2'32
838	Joaquín Ferreira Rodríguez.	241'02	65'07	306'09	107'13
839	José Ferrán Barberá.	111'50	30'10	141'60	49'56
840	Juan Fernández Vázquez.	165'01	4'95	169'96	59'48
841	José Fuentes Abolagio.	248	66'96	314'96	110'23
842	José Figot Grifell.	228'06	52'45	280'51	98'17
843	Manuel Fernández Chaves.	160'20	22'42	182'62	63'91
844	Miguel Fernández Rebolledo.	113'63	30'68	144'31	50'50
845	Manuel Fernández Rodríguez.	125'76	16'34	142'10	49'73
846	Manuel Fraga Calviño.	271'80	73'98	345'70	121'02
847	Manuel Febrero Platón.	39'50	»	39'50	13'82
848	Manuel Farandilla Rey.	170'38	46	216'38	75'73
849	Miguel Ferrer Ferrer.	125'25	33'81	159'06	55'67
850	Manuel Fernandez López.	192'21	51'89	244'10	85'43
851	Manuel Fernández Fernández.	15'90	4'29	20'19	7'06
852	Norberto Fernández Fernández.	176'34	»	176'34	61'71
853	Pedro Fácil Calma.	279'30	75'41	354'71	124'14
854	Pascual Font Fernández.	86'02	»	86'02	30'10
855	Pedro Fernández González.	136'90	50'46	237'36	83'07
856	Ricardo Fonseca Sánchez.	101'67	27'45	129'12	45'19
857	Ramón Fonseca Martínez.	159'40	38'25	197'65	69'17
858	Ramón Fernández Padride.	243'33	65'69	309'02	108'15
859	Ramón Falcón Ubiñas.	216'37	58'48	274'80	96'18
860	Ramón Ferreiro Torres.	158'81	41'87	201'68	70'58
861	Santiago Felipe Navarro.	100'38	27'10	127'48	44'61
862	Serafín Fernández Cruz.	99'87	26'96	126'83	44'39
863	Santiago Fañana Berenguer.	41'90	11'31	53'21	18'62
864	Antonio García Martín.	118'51	32	150'51	52'67
865	Antonio García Martínez.	160'20	43'25	203'45	71'20
866	Antonio Jiménez Peña.	40'92	11'04	51'96	18'18
867	Adrián García Pozo.	165'39	44'65	210'04	73'51
868	Antonio Gómez Gómez.	116'80	31'53	148'33	51'91
869	Agustín Grivet Congost.	83'01	19'09	102'10	35'73
870	Antonio González Fernández.	186'90	35'51	222'41	77'84
871	Autonio González Gómez.	34'78	9'39	44'17	15'45
872	D. Agustín Gómez Vildósola.	957'75	229'86	1.187'61	415'66
873	Antonio González Fuentes.	185'48	50'07	235'55	82'44
874	Agapito García Herreros.	109'05	29'44	138'49	48'47
875	Antonio Jiménez Muñoz.	154'74	41'77	196'51	68'77
876	Antonio Guerra Franco.	117'26	29'31	146'57	51'29
877	Antonio González Godoy.	147'51	19'17	166'68	58'33
878	Antonio García Rodríguez.	97'65	26'36	124'01	43'40
879	Alejandro García Pérez.	167'56	21'78	189'34	66'26
880	Agustín Gallego Padilla.	64'29	17'35	81'64	28'57
881	Antonio García Ginesta.	149'41	40'34	189'75	66'41
882	Antonio González Gallardo.	66'75	15'35	82'10	28'73
883	Bonifacio García Codina.	283'84	8'51	292'35	102'32
884	Bernardino García García.	80'53	20'13	100'66	35'23
885	Bernardo Garrido Mora.	109'75	29'63	139'38	48'78
886	Benigno Gallego Solano.	167'08	33'41	200'49	70'17

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
887	Vicente Garrochena Bernal.....	72'20	19'49	91'69	32'09
888	Cándido Gálvez Sebastián.....	86'37	23'31	109'68	38'38
889	Celestino Garrido Olivares.....	154'64	41'75	196'39	68'73
890	Cecilio García Gómez.....	76'05	15'21	91'26	31'94
891	Ciriaco Jiménez Alvarez.....	65'28	4'56	69'84	24'44
892	Clemente González Gómez.....	66'75	18'02	8'77	29'66
893	Carmelo Giralda Giralda.....	186'90	»	186'90	65'41
894	Domingo García Teruel.....	147'18	39'73	186'91	65'41
895	Diego García Varela.....	22'35	6'03	28'38	9'93
896	Eladio Gómez Guaitia.....	193'88	42'65	236'53	82'78
897	Eusebio Guerrero Alvarez.....	157'91	42'63	200'54	70'18
898	Estéban Gómez Toledano.....	124'50	33'61	158'11	55'33
899	Eustaquio Jiménez García.....	167	45'09	212'09	74'23
900	Francisco Gil Ochoa.....	187'79	50'70	238'49	83'47
901	Felipe Gómez Iglesias.....	110'15	29'74	139'89	48'96
902	Felipe Grapell Ballesteros.....	186'90	50'46	237'36	83'07
903	Faustino Casco Ferrer.....	192'34	51'93	244'27	85'49
904	Francisco García Melero.....	132'48	35'76	168'24	58'88
905	Francisco García Alvarez.....	154'30	41'66	195'96	68'58
906	Francisco Grau Brau.....	173'75	43'43	217'18	76'01
907	Francisco García Gruio.....	241'01	65'07	306'08	107'12
908	Francisco García Codina.....	181'39	»	181'39	63'48
909	Fernando Jiménez Aguilar.....	250'98	67'76	318'74	111'55
910	Francisco Gómez López.....	180'08	5'40	185'48	64'91
911	Fernando González Carrasco.....	43'73	0'81	44'60	15'61
912	Francisco González Rivera.....	61'09	16'49	77'58	27'15
913	D. Francisco García Carbonell.....	968'87	261'62	1.230'50	430'70
914	Félix González Blanco.....	29'26	7'90	37'16	13
915	Gregorio García García.....	51'76	6'72	58'48	20'46
916	Gabino González Muñoz.....	133'67	24'06	157'73	55'20
917	Gregorio Gómez Herrero.....	209'15	»	209'15	73'20
918	Hilario García Incógnito.....	165'45	29'78	195'23	68'33
919	Ignacio Gumersindo Expósito.....	186'90	46'72	233'62	81'76
920	Inocente Galvi Pretell.....	236'52	»	236'52	82'78
921	Ineso Gómez Santa María.....	73'04	12'41	85'45	29'90
922	Ildefonso Garrido Herencio.....	138'99	37'52	176'51	61'77
923	Juan García Morán.....	83'40	15'01	98'41	34'44
924	José Goya Suárez.....	241'74	50'76	292'50	102'37
925	José Gómez Méndez.....	242'12	53'26	295'38	103'38
926	Juan Guach Urgel.....	246'84	»	246'84	86'39
927	Juan Gutiérrez Modrago.....	89'50	24'16	113'66	39'78
928	José Gil Coria.....	183'23	»	183'23	64'13
929	Juan Gil Calpe.....	54'33	14'66	68'99	24'14
930	José García Serranía.....	152'40	35'05	187'45	65'60
931	Juan Gómez Blanco.....	92'44	21'26	113'70	39'79
932	Joaquín Guillamón Duarque.....	177'68	47'97	225'65	78'97
933	Juan Guisado Oña.....	75'06	»	75'06	26'27
934	Juan Guisado Hidalgo.....	141'94	»	141'94	49'67
935	Joaquín García García.....	20'40	»	20'40	7'14
936	José García Jaime.....	171'01	»	171'01	59'85
937	José Gómez Hornillos.....	49'19	13'28	62'47	21'86
938	José García García.....	230'02	62'10	292'12	102'24
939	Juan García Baqueiro.....	70'46	»	70'46	24'66
940	José Gutiérrez Rodríguez.....	125'96	30'23	156'19	54'66
941	José González Siles.....	221'75	»	221'75	77'61
942	Juan Gómez Veleño.....	163'76	»	163'76	57'31
943	Juan Gómez González.....	3'84	»	3'84	1'34
944	José González García.....	97'91	24'47	122'38	42'83
945	José Gallego Martínez.....	158'22	42'71	200'93	70'32
946	Jaime Guiebrado Vila.....	47'87	9'57	57'44	20'10

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
947	Julián González Mora.....	195'30	52'73	248'03	86'81
948	Julián García Medina.....	153'52	41'45	194'97	68'23
949	Juan Gabia Brufat.....	14'90	3'72	18'62	6'51
950	José Griau Caramelo.....	15'90	4'29	20'19	7'06
951	Juan García Pérez.....	125'93	31	159'93	55'97
952	Juan Gibert Gibert.....	186'90	26'16	213'06	74'57
953	Juan Gallego Pérez.....	186'90	»	186'90	65'41
954	José Gomar Miñana.....	124'45	17'42	141'87	49'65
955	Juan Jiménez Díaz.....	104'75	28'28	133'03	46'56
956	José González Expósito.....	53'40	14'41	67'81	23'73
957	Jaime Genovés San Andrés.....	186'90	42'98	229'88	80'45
958	Juan Griñán Motas.....	20'94	2'93	23'87	8'35
959	Luis Gabino Santos.....	62'04	16'75	78'79	27'57
960	Lorenzo García Provenza.....	181'78	49'08	230'86	80'80
961	Lorenzo García García.....	137'46	»	137'46	48'11
962	Lorenzo Gascón Beltrán.....	19'69	0'39	20'08	7'02
963	Lucio García Orihuela.....	186'90	50'46	237'36	83'07
964	Miguel Guzmán Gil.....	83'54	»	83'54	29'23
965	Manuel Garza Alvarez.....	179'55	»	179'55	62'84
966	Mariano Carcia Herrero.....	74'87	20'21	95'08	33'27
967	Manuel García Villar.....	90'09	24'32	114'41	40'04
968	Manuel Guerrero Fernández.....	181'56	43'57	225'13	78'79
969	Manuel Gutiérrez Méndez.....	204'17	55'12	259'29	90'75
970	Manuel Jimeno Aragón.....	199'06	53'74	252'80	88'48
971	Manuel Guardiola Vila.....	16'35	4'41	20'76	7'26
972	Manuel Gutiérrez Casares.....	112'17	1'12	113'29	39'65
973	Manuel Gálvez Portante.....	169'65	45'80	215'45	75'40
974	Manuel Gómez Avila.....	81'99	22'13	104'12	36'44
975	Miguel Gomila Bonet.....	12'18	3'28	15'46	5'41
976	Miguel González Pérez.....	263'88	»	263'88	92'35
977	Melquiades Garcés Ochoa.....	123'80	24'76	148'56	51'99
978	Marcelino García Santiago.....	177'15	5'31	182'46	63'88
979	Manuel Góngora Fernández.....	204'64	»	204'64	71'62
980	Pío Galán Oranea.....	161'99	43'73	205'72	72
981	Pedro Gómez Fernández.....	84'59	22'83	107'42	37'59
982	Pedro Gómez Lozano.....	159'92	33'58	193'50	67'72
983	Pedro García Hidalgo.....	159'20	30'24	189'44	66'30
984	Rafael Gómez Palomo.....	41'23	»	41'23	14'43
985	Ramón González Fernández.....	255'67	69'03	324'70	113'64
986	Rafael Gómez Céspedes.....	187'87	37'57	225'44	78'90
987	Ramón Gonell Porcar.....	162'18	43'78	205'96	72'03
988	Rafael García Herrera.....	198'41	47'61	246'02	86'10
989	Ramón Gayoso Morán.....	229'78	»	229'78	80'42
990	Ramón Gallás Costa.....	229'52	29'33	259'35	90'77
991	Ramón García López.....	217'73	58'78	276'51	96'77
992	Santos González González.....	242'85	65'56	308'41	107'94
993	Silvestre García Incógnito.....	171'69	46'35	218'04	76'31
994	Santiago Jimeno Viseda.....	124'64	»	124'64	43'62
995	Salvador Jiménez Cortés.....	75'89	»	75'89	26'56
996	Santiago García Merchán.....	93'25	2'79	96'04	33'61
997	Serafin García Ruiz.....	29'33	5'27	34'60	12'11
998	Salvador García Hernández.....	161'06	43'48	204'54	71'58
999	Antonio Hernández Molina.....	123'72	33'40	157'12	54'99
1.000	Antonio Hernández Cebolla.....	45'25	12'21	57'46	20'11
1.001	Baltasar Heredia Reyes.....	112'37	30'33	142'70	49'94
1.002	Cristóbal Heredia Cortés.....	279'30	»	279'30	97'75
1.003	Domingo Hidalgo Mudarra.....	196'88	39'37	236'25	82'68
1.004	Domingo Hormaechea Marcos.....	59'85	16'15	76	26'60
1.005	Francisco Hurtado Andújar.....	208'62	56'26	264'88	92'70
1.006	Francisco Herrador Escobar.....	42'64	11'51	54'15	18'95

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses		á percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
1.007	Francisco Haro López.....	140'62	33'74	174'36	61'02
1.008	Francisco Hernández Elías.....	197'02	17'73	214'75	75'16
1.009	José Heredia Morales.....	195'27	»	195'27	68'34
1.010	Juan Herrera Malva.....	201'40	»	201'40	70'49
1.011	Juan Heredia Gómez.....	31'96	8'62	40'58	14'20
1.012	Juan Hurtado García.....	60'21	15'05	75'26	26'34
1.013	Luis Hernando Ortiz.....	202'30	24'27	226'57	79'29
1.014	Manuel Herrerueta Amor.....	275'60	74'41	350'01	122'50
1.015	Pedro Hernández Blanco.....	59'53	16'07	75'60	26'46
1.016	Angel Iriarte Alverín.....	387'87	104'72	492'59	172'44
1.017	Antonio Izquierdo Amores.....	148'91	35'73	184'64	64'62
1.018	Bernardo Iglesias Gascón.....	102'95	27'79	130'74	45'75
1.019	Cayetano Iglesias Miquier.....	279'30	»	279'30	97'75
1.020	Gregorio Iglesias Alemán.....	94'66	25'55	120'21	42'07
1.021	Ildefonso Yuste Vidal.....	100'64	27'17	127'81	44'73
1.022	José Iborra.....	296'69	80'10	376'79	131'87
1.023	Manuel Infante Marín.....	111'90	30'21	142'11	49'73
1.024	Antonio Juncosa Simó.....	17'40	»	17'40	6'09
1.025	Jaime Jaime Ballester.....	170'29	»	170'29	59'60
1.026	Mariano Julle Blesa.....	74'06	19'99	95'05	32'91
1.027	Miguel Jordán Menchado.....	291'21	»	291'21	101'92
1.028	Pedro José Arriaga.....	115'30	31'13	146'43	51'25
1.029	Ramón Juan Franco.....	147	32'34	179'34	62'76
1.030	Antonio López Luna.....	279'30	36'30	315'60	110'46
1.031	Alejandro Liñaba Troirero.....	14'35	1'29	15'64	5'47
1.032	Agustín Lamanó Arias.....	164'97	44'54	209'51	73'32
1.033	Andrés López Lazo.....	307'55	46'13	353'68	123'78
1.034	Antonio López Alcántara.....	170'45	»	170'45	59'65
1.035	Andrés Lobato de Abajo.....	223'50	60'34	283'84	99'34
1.036	Antonio López Martínez.....	247'96	66'94	314'90	110'21
1.037	Vicente Luna Barceló.....	31'23	8'43	39'66	13'88
1.038	Wenceslao Lances Serrano.....	171'33	46'25	217'68	76'15
1.039	Bernabé López Sáez.....	239'37	64'62	303'99	106'39
1.040	Benito López Padrón.....	56'60	14'15	70'75	24'76
1.041	Clemente Sariño Blanco.....	130'07	18'20	148'27	51'89
1.042	Domingo Lacalle Ulloa.....	41'17	11'11	52'28	18'29
1.043	Domingo López Alvarez.....	121'19	32'71	153'89	53'86
1.044	Domingo Leovigildo Expósito.....	75'68	20'43	96'11	33'63
1.045	D. Eduardo Laborda López.....	659'49	118'70	778'19	272'36
1.046	Faustino López Palacios.....	72'29	19'51	91'80	32'13
1.047	Francisco Lafuente Lafuente.....	186'17	»	186'17	65'15
1.048	Faustino Lafuente Sanz.....	187'64	50'66	238'30	83'40
1.049	Francisco Lineros Guzmán.....	113'36	30'60	143'96	50'38
1.050	Felipe López Rodríguez.....	66'87	4'68	71'55	25'04
1.051	Facundo López Hernández.....	167'75	45'29	213'04	74'56
1.052	Fermín Lanzúe Castillo.....	64'08	17'30	81'38	28'48
1.053	Francisco López Aguilera.....	186'90	33'64	220'54	77'18
1.054	Francisco Lozano Fernández.....	142'10	33'36	180'46	63'16
1.055	Gregorio Luis Ezquerra.....	224'05	56'01	280'06	98'02
1.056	José María Lago Fernández.....	100'44	27'11	127'55	44'64
1.057	Juan Laura García.....	109'55	35'89	185'44	64'90
1.058	José López Díaz.....	104'20	28'47	132'67	46'43
1.059	José Luque Arrumendi.....	215'81	58'26	274'07	95'92
1.060	José Baustista León Madrid.....	117'08	31'61	148'69	52'04
1.061	Jorge Lips Castirga.....	4'75	1'14	5'89	2'06
1.062	Juan Lacarta Carreras.....	125'90	33'99	159'89	55'96
1.063	Juan Litrán García.....	214'92	58'02	272'94	95'52
1.064	Juan Litrán García.....	275'34	66'08	341'42	119'49
1.065	José López Domínguez.....	119'45	32'25	151'70	53'09

(Se continuará.)

SECCIÓN SEXTA.

El Ayuntamiento que presido tiene acordado el arriendo en pública subasta del arbitrio de alquiler de pesas y medidas del Ayuntamiento de uso forzoso y obligatorio, y servicios de pesar y medir, bajo el tipo de primera subasta de 5.000 pesetas, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para cuyo acto se ha señalado el día 30 del próximo Septiembre, á las tres de su tarde, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta se presentará previamente por los licitadores la cédula personal y el resguardo de la Depositaria municipal de haber consignado como depósito el 5 por 100 del tipo de subasta, que asciende á 250 pesetas, con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883, por el que ha de regirse la subasta.

Carenas 31 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Pablo Melendo.

Por terminación de los contratos con los Profesores que actualmente las desempeñan se hallarán vacantes el día 1.º de Octubre próximo las plazas de Médico Cirujano y Farmacéutico de Beneficencia de esta villa, con la dotación de 500 pesetas la primera y 125 la segunda, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Las solicitudes, debidamente documentadas, se dirigirán al Alcalde hasta el día 29 de Septiembre próximo á las diez de la mañana, en que se proveerán dichas plazas.

Carenas 31 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Pablo Melendo.

La plaza de Médico Cirujano titular de Beneficencia para la asistencia de doce familias pobres de este pueblo, se halla vacante desde el día 30 del actual en adelante: su dotación consiste en 100 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y las iguales que el Profesor agraciado haga con los demás vecinos. Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 15 del actual.

Jaraba 2 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Manuel Sicilia.

La plaza de Médico Cirujano y la de Farmacéutico de esta villa se hallan vacantes por dimisión de los que las desempeñan: su dotación consiste en 2.155 pesetas cada una, pagadas en cuatro plazos que serán el día 1.º de Enero, Abril, Julio y Octubre.

Los agraciados solo tendrán que entenderse para el cobro con el Tesorero que la Junta de arrendamiento de pastos tiene nombrado.

El plazo para solicitarlas será el de 30 días, dirigiéndose á la Alcaldía.

Sestrica 1.º de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Félix Orobia.

La titular de Medicina y Cirugía de este pueblo se hallará vacante desde el día 29 de Septiembre próximo en adelante por dimisión del que la venía desempeñando; consiste su dotación en 125 pesetas pagadas del presupuesto municipal por la asistencia de ocho familias pobres, y se admitirán solicitudes por término de 30 días, según previene el Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Orcajo 31 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Manuel Cortés.

El repartimiento de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo, formado para el ejercicio de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán reclamar los vecinos que se encuentren perjudicados.

Orcajo 31 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Manuel Cortés.

La plaza de herrero de esta villa se halla vacante por traslado á otro punto del que la obtenía: la dotación es á 50 céntimos de peseta la libra de hierro de echarlo y aguzarlo. Solicitudes, en el término de ocho días.

Cetina 3 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Felix Velázquez.

Hallándose vacante una plaza de Médico en esta villa por dimisión del que la desempeñaba, con el sueldo anual de 9.000 reales pagados por trimestres adelantados entre ocho propietarios contribuyentes de esta villa, con la obligación el agraciado de visitar de 300 á 400 familias, con más el anejo de Aladrén, que podrá producirle sobre 250 pesetas. Los aspirantes que reúnan las condiciones de aptitud y poseer el título de Licenciado ó Doctor en Medicina y Cirugía dirigirán sus instancias á D. Pedro Cebrián Gutiérrez, propietario y comerciante industrial de esta villa y como presidente de esta Sociedad, por término de 20 días.

Paniza 31 de Agosto de 1894.—El Presidente, Pedro Cebrián.

Confecionados los repartos de consumos y encabezamientos de líquidos, granos y alcoholes para el presente ejercicio, se hallarán expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vera 31 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Andrés Pérez.

El reparto de consumos y líquidos, formado para el ejercicio de 1894-95, se halla de manifiesto en la Secretaría de este pueblo por término de ocho días.

Los Fayos 3 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Pedro Domínguez.